

Consejo de Gobierno

- 17874 Decreto número 585/2008 de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la mejora de la Atención al Paciente con Enfermedades Crónicas y Polimedicado, a través de la realización de un “Programa de Intervención Poblacional para mejorar el uso de Fármacos en Pacientes Polimedicados”.**

En virtud del artículo 10.15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El médico es una figura central en las estrategias de impulso de la calidad en la prestación farmacéutica dado el papel que se le atribuye en el cuidado de la salud del paciente y, por tanto, en la prevención y el diagnóstico de la enfermedad, así como en la prescripción, en su caso, de tratamiento con medicamentos. El trabajo que los farmacéuticos y otros profesionales sanitarios realizan en los procedimientos de atención farmacéutica, también tiene una importancia esencial ya que asegura la accesibilidad al medicamento ofreciendo, en coordinación con el médico, consejo sanitario, seguimiento farmacoterapéutico y apoyo profesional a los pacientes.

La Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantía y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, en sus artículos 75 y 77 recoge como garantías de las Administraciones Públicas, que éstas, habrán de realizar programas de educación sanitaria sobre medicamentos dirigidos al público en general, impulsando actuaciones que favorezcan un mejor conocimiento de los medicamentos para mejorar el cumplimiento terapéutico, evitar los riesgos derivados de un uso incorrecto y concienciar a los ciudadanos del valor económico del medicamento. Igualmente, estarán orientados a destacar la importancia de la receta médica como garantía de calidad y seguridad de los pacientes.

En el Capítulo II de la Ley anterior, se indica acerca del “Uso Racional de Medicamentos en la Atención Primaria”, que se debe “establecer un sistema para el seguimiento de los tratamientos a los pacientes que contribuya a garantizar el cumplimiento terapéutico así como programas que potencien un uso seguro de los medicamentos”;

“impulsar y participar en programas de educación de la población sobre medicamentos, su empleo racional y la prevención de su abuso y formar parte de las comisiones relacionadas con el uso racional de medicamentos y productos sanitarios”.

Finalmente, en el Capítulo IV: “Del uso racional de medicamentos en las Oficinas de Farmacia”, se establece en el artículo 84 “Oficinas de Farmacia”, que: “en las oficinas de farmacia, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción, y cooperarán con él, en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente”.

Además de esta Ley, dentro de las Estrategias para el Desarrollo Sostenible de la Sanidad en la Región de Murcia 2005-2010, (aprobado en junio de 2006), nos encontramos con líneas de actuación que amparan el desarrollo de esta actividad, como son:

SP3-5.- Desarrollar programas de información y educación sanitaria dirigidos a la población sobre la utilización de los medicamentos y su coste (Estrategia SP3. Estrategias de salud pública relacionadas con la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad).

E3-5.- Desarrollo de normativa para la atención farmacéutica en las oficinas de farmacia (Estrategia E3: Promover un uso adecuado de medicamentos y mejorar los sistemas de aprovisionamiento de los mismos para alcanzar un uso más eficiente de los mismos).

Así pues, el encuentro del paciente con el médico y con el farmacéutico, es la situación ideal para que el paciente entienda 4 puntos indispensables para la utilización de su medicación, a saber:

- Entender el propósito de la medicación.
- Identificar el medicamento que debe tomar.
- Conocer la duración del tratamiento.
- Comprender el esquema de dosificación que debe seguir.

En todo este marco, las actuaciones a desarrollar se centrarán en la organización y desarrollo del programa de intervención poblacional para la mejora del uso de los fármacos en los pacientes polimedicados, cuyos objetivos son, entre otros, concienciar a la población sobre la necesidad de realizar un buen uso de los medicamentos, informar de los riesgos para la salud en caso de utilización incorrecta, y promover programas activos de intervención con pacientes polimedicados.

La Consejería de Sanidad y Consumo y más concretamente la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, de conformidad con el Decreto n.º 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de

Sanidad y Consumo, asume competencias en materia de políticas de calidad en la prestación sanitaria en coordinación con los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud; así como la promoción y coordinación de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria.

Por otro lado, con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitarias sirviendo así intereses generales entre los que se encuentran los que son materia objeto de la subvención.

Dentro de este marco de referencia y entendiendo que existen razones de interés público y social derivado del fin último perseguido, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de UNA subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, mediante Orden y con el fin de dar cumplimiento a las Estrategias para el Desarrollo Sostenible de la Sanidad de la Región de Murcia 2005-2010, (aprobado en junio de 2006).

Las actividades a desarrollar desde la concesión de la subvención hasta el 31 de marzo de 2009, se centrarán en la organización y desarrollo del programa de intervención poblacional para la mejora del uso de los fármacos en los pacientes polimedicados, que quedará integrada por las siguientes actuaciones:

- Elaboración de la campaña y materiales del programa de intervención en pacientes polimedicados.
- Envío de materiales a los Equipos de Atención Primaria de la Región de Murcia
- Envío de los materiales a las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia.
- Seguimiento y verificación del correcto cumplimiento de los objetivos del programa.

Los objetivos perseguidos con las actuaciones diseñadas en el proyecto señalado son los siguientes:

- Realizar actividades formativas con los médicos de familia y enfermeros de los setenta y siete Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud, en relación a la seguridad de los pacientes polimedicados.

- Elaborar materiales de formación para profesionales sanitarios de atención primaria con objeto de impartir sesiones clínicas en los centros de salud, con la participación de médicos de familia y enfermeros.

- Concienciar a la población sobre la necesidad de realizar un buen uso de los medicamentos.

- Informar a la población de los riesgos para la salud de la incorrecta utilización de los medicamentos.

- Realizar una intervención de educación sanitaria a los pacientes polimedicados para reforzar una buena utilización de los medicamentos.

- Promover la realización de programas activos de intervención con pacientes polimedicados desde los EAP.

- Incorporar a las Oficinas de Farmacia en las actividades de educación sanitaria a pacientes polimedicados.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones existiendo razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública y que se mencionan a continuación:

Las razones de interés público que concurren, vienen concretadas en el fin perseguido, consistente en dar cumplimiento a las Estrategias para el Desarrollo Sostenible de la Sanidad de la Región de Murcia 2005-2010, y que amparan el desarrollo de esta actividad.

A todo ello se une el carácter de entidad sin fin de lucro de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, creada con fondos públicos para actuar en el ámbito territorial de la Región, realizando diversas funciones entre las que destacan, el desarrollo de actividades relacionadas con la formación sanitaria y la realización e impulso de todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la salud pública, asistencia sanitaria, así como la promoción y desarrollo de programas de investigación aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, constituida por la propia Comunidad Autónoma, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a:

a) Realizar las actividades para las que se ha concedido la subvención concretadas en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Realizar las contrataciones, adquisiciones o cualquier tipo de actuación encaminadas al cumplimiento de la actividad mencionada, incluyéndose la posibilidad de subcontratar total o parcialmente la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, sometiéndose en este caso a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y siendo responsabilidad de la Fundación todo lo concerniente a su relación laboral y funcional.

c) Suministrar a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Consumo la información que precise acerca del desarrollo de las actividades previstas, remitiendo al finalizar el período señalado las conclusiones sobre las acciones realizadas.

d) Comunicar a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e investigación, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigido para la financiación del programa.

e) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención a conceder, asciende a la cuantía de setenta mil euros (70.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.00.413E.43100, proyecto de gasto nº 39157, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, aprobados por Ley 10/2007 de 27 de diciembre.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

La cuantía prevista en el artículo 5 se hará efectiva a la firma de la Orden, mediante pago anticipado por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, modalidad de pago, encuadrada en el apartado 3º del artículo 29 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación

material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia deberá elaborar y remitir antes del 31 de mayo de 2009, una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante todo el periodo de ejecución del proyecto, en desarrollo del objeto descrito en el artículo 1º, así como aportar los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades en la cuantía de la aportación efectuada por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Los documentos de pago emitidos en relación con las actividades objeto de la presente subvención, podrán tener fecha de vencimiento posterior al mismo, siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa y el compromiso de gastos previsto se haya realizado en el plazo de ejecución.

Según lo dispuesto en el artículo 83.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una compensación a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia sin necesidad de justificación, de los costes generales y/o indirectos que le genere el cumplimiento de las obligaciones establecidas, del 10% del total de la subvención concedida.

Artículo 8.- Modificación.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, deberá comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo, cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de subvención, tanto las referidas a la forma, como a los plazo de ejecución y justificación, con el fin de que la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de Resolución del Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, acepte cualquier variación en el desarrollo. La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma prevista en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en éste, por lo previsto en

la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la ley citada, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

Disposición Final Única.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.

Consejo de Gobierno

- 17876 Decreto número 588/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la Financiación de Gastos de Personal Científico e Investigador.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta ostenta competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando en su artículo 36 que toda estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregrada, postgrada y continuada de los profesionales sanitarios. De conformidad con la mencionada Ley de Salud, el Servicio Murciano de Salud es el Ente Público responsable de la prestación de la asistencia sanitaria y de la gestión de los servicios públicos que integra.

El personal investigador es el componente fundamental del Sistema Nacional de Salud, por lo que el Servicio

Murciano de Salud debe potenciar y fomentar la investigación en sus centros mediante la contratación de recursos humanos. Así pues, la finalidad de la concesión de esta subvención es financiar los gastos relativos a personal científico e investigador que desarrolla proyectos auspiciados por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo, la actuación del Servicio Murciano de Salud, en el ámbito de la promoción de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria estará coordinada con la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación.

Con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de esta subvención.

Dentro de este marco de referencia y entendiendo que existen razones de interés público derivadas del fin último perseguido, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 25 de noviembre de 2008 acordó, entre otros asuntos, colaborar directamente en la financiación de los gastos de personal científico e investigador por parte de la Fundación para la Formación e investigación Sanitarias de la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, que regulase las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia median-